



RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022), el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE ANDALUCIA**, identificado con el NIT No. **800.120.534-8**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de la **ADMINISTRADORA** la señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.327.692**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio urbano denominado **1) CALLE 10 N CRAS 16 Y 17, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-65979** y Ficha Catastral **01061850001**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14191-22**.

El día 01 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-025-01-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 09 de febrero de 2023, a la señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.327.692**, en calidad de **ADMINISTRADORA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

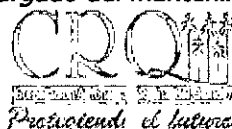
El día 28 de febrero de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **65984**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al Predio urbano **1) CALLE 10 N CRAS 16 Y 17, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-65979** y Ficha Catastral **01061850001**, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°14191-22** se solicita la intervención en tala de 5 Palmas establecidas como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **Calle 10N CRAS 16 y 17, Conjunto Residencial Rincón de Andalucía** del municipio de Armenia.*

*La visita técnica se realizó el día 28 de febrero de 2023 soportada en el acta **N°65984**, fue atendida por el señor José Osorio quien es el encargado del mantenimiento del conjunto.*





RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando el conjunto residencial conformado por bloques de apartamentos, en donde en sus áreas comunes, después de la portería, se encuentran 4 Palmas de la especie Palma Botella (Roystonea regia), 2 en el costado derecho y 2 en el costado izquierdo, presentes como parte del jardín del conjunto, las cuales fueron señaladas por el encargado de jardinería u oficios varios.

Se observan que presentan alturas y diámetros prominentes para el espacio tan reducido que se evidencia, son especies introducidas y para su óptimo desarrollo requieren de áreas con mayor amplitud, se observan muy confinadas, ubicadas a 4 metros aproximadamente de los bloques de apartamentos, son individuos ya maduros lo que puede generar la caída de sus brácteas o inflorescencia (hojas) espontáneamente debido a su debilidad; lo que conlleva a un riesgo de afectación a la infraestructura y a las personas que habitan los apartamentos, por encontrarse en pasillos muy concurridos y área de la piscina, ya que la caída de hojas a la altura que presentan puede causar graves accidentes.

El encargado del mantenimiento del lugar, informo que el área la tienen temporalmente despejada por el riesgo que genera la caída de sus hojas, por lo cual se desea talar las 4 Palma Botella (Roystonea regia) presentes en el área de la entrada del conjunto, para evitar un accidente a las personas dentro del lugar; de igual manera informo que los desechos vegetales resultantes de la tala, serán dispuestos en el mismo predio.

De igual manera el encargado de jardinería señala 1 Palma Botella (Roystonea regia), en el área de atrás, cerca de la cancha y el guadual, la cual se encuentra al lado de la escalera de paso hacia la cancha, que según lo indicado por él, también se requiere de su intervención en tala, sin embargo, por el momento, este individuo no se observa que genere riesgo, ya que presenta una baja altura, no se observa caída de sus hojas y se encuentra en buen estado fitosanitario, por lo cual se recomienda realizar la poda preventiva de esta.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 10N CRAS 16 Y 17

VEREDA: PREDIO URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010106000001850901900000000

N° MATRICULA: 280-65979

ÁREA: tiene una extensión de 6.190 METROS CUADRADOS.

Imagen 1 Ubicación del predio CALLE 10N CRAS 16 Y 17, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2022.

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 4 Palmas de la especie Palma Botella (Roystonea regia), en el cual se tomó medidas de la altura total y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * \text{f.f}$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL
AISLADO PREDIO CALLE 10N CRAS 16 Y 17

No.	NOMBRE CIENTIFICO	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN	NORTE	ESTE
1	(Roystonea regia)	Palma Botella	120	38,197	0,38	15	0,11	1,20	4°33'0.04"N	75°39'41.28"O
2	(Roystonea regia)	Palma Botella	150	47,746	0,48	16	0,18	2,01	4°33'0.12"N	75°39'41.40"O
3	(Roystonea regia)	Palma Botella	95	30,239	0,30	14	0,07	0,70	4°33'1.15"N	75°39'41.72"O
4	(Roystonea regia)	Palma Botella	60	19,099	0,19	10	0,03	0,20	4°31'41.46"N	75°39'20.01"O
4	TOTAL							4,11	4°33'1.26"N	75°39'41.73"O

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 4 Palmas correspondiente a un volumen de 4.11 m³

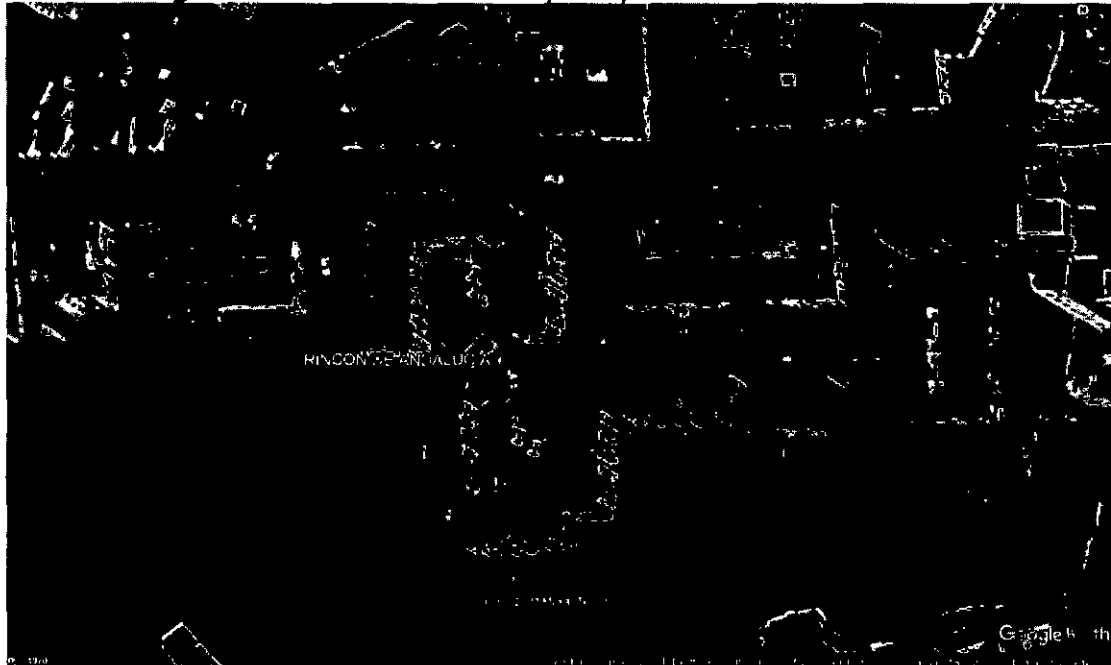
A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 2 Ubicación de los árboles para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación del punto tomado en campo de las Palmas de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2022.

4. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 1 a 1, **se debe sembrar 4 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia caryantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)



RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario; la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **CUATRO (4) PALMAS** las cuales se encuentran establecidas al interior del predio CALLE 10N CRAS 16 Y 17 del Conjunto Residencial Rincón de Andalucía, ubicados al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4.11 m³**:

Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)
Palma Botella (<i>Roystonea regia</i>)	4	4.11

5.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."





RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°64916 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **CUATRO (4) Palmas** de la especie Palma Botella (*Roystonea regia*) el cual se encuentra establecido al interior del predio CALLE 10N CRAS 16 Y 17 del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE ANDALUCÍA, ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4.11 m³**.

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, se usarán al interior del predio.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **(4) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de 4 Palmas y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de **4 árboles**.

Asimismo, se pudo identificar que las Palmas de la especie Palma Botella (*Roystonea regia*), son plantadas, por lo cual no aplica tasa compensatoria.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado No.14191-22 del predio denominado CALLE 10N CRAS 16 Y 17 en el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE ANDALUCÍA, ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA**.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ingénieur Eliana Marcela Cruz
Palma Botella
28.12.2023 13:29:27
4°38'01"N 75°29'41"W (10m)
Cra. 17 #10-25, Armenia, Quindío



Ingénieur Eliana Marcela Cruz
Palma Botella
28.12.2023 13:29:27
4°38'01"N 75°29'41"W (10m)
Cra. 17 #10-25, Armenia, Quindío





RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
28.02.2023 09:33
4°33'0.12"N 75°39'40.79"O (±4m)
Cra. 17 #1634, Armenia, Quindío



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
28.02.2023 09:34
4°33'0.23"N 75°39'40.85"O (±5m)
Cra. 17 #10-25, Armenia, Quindío



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
28.02.2023 09:35
4°33'1.03"N 75°39'41.47"O (±16m)
Cra. 17 #10-25, Armenia, Quindío



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
28.02.2023 09:33
4°33'0.15"N 75°39'40.97"O (±10m)
Cra. 17 #10-25, Armenia, Quindío

RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
28.02.2023 09:28
4°33'1 29 N 75°39'41 59 O (±11m)
Cra 17 #10-25, Armenia, Quindío

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, **"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.



RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con lo establecido visita técnica, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 65984** realizada al predio urbano **CALLE 10 N CRAS 16 Y 17 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE ANDALUCIA**, vereda **ARMENIA**, municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, según SIG QUINDIO se verificó que el árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural y dentro del predio objeto de la solicitud, además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-0052** que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de **CUATRO (4) Palmas** de la especie Palma Botella (*Roystonea regia*) Y Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de 4 Palmas y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de **4 árboles**.

La palma botella (*Roystonea regia*) que se encuentra en el área de atrás cerca de la cancha, no se observa que genere riesgo, por lo que, se recomienda realizar la poda preventiva de esta.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de **CUATRO (04) Palmas** de la especie Palma Botella (*Roystonea regia*) con un **VOLUMEN TOTAL DE 4.11 M3** al **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE ANDALUCIA**, identificado con el NIT No. **800120534-8**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de la **ADMINISTRADORA** la señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.327.692**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio urbano denominado **1) CALLE 10 N CRAS 16 Y 17, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-65979** y Ficha Catastral **01061850001**, **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14191-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 3: La TALA de **CUATRO (4) PALMAS** fuera de la cobertura del bosque de la especie Palma Botella (*Roystonea regia*).

PARAGRAFO 4: La TALA de **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 4.11m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, **se usarán al interior del predio.**

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Se implementará una relación de 1 a 1, **se debe sembrar 4 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia corymbosa*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosi*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo **no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**



RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

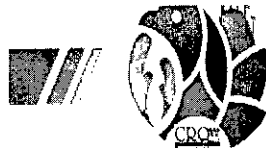
PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACION- Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.327.692**, en calidad de **ADMINISTRADORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico **asesoresintegralesjm@hotmail.com**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





RESOLUCIÓN N° 748

DEL 13 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez-Abogada contratista
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

